

Glosario

Sociedades cooperativas de consumo

La vida social humana está condicionada por factores que hacen que los hombres busquen soluciones para resolver una serie de problemas que se plantean a través de su existencia.

En el dinamismo de la vida económica hay situaciones que son dignas de atención. Son aquellas que se refieren al problema de la subsistencia, al costo de la vida y cuestiones que de ella derivan. Este problema no sólo se plantea en las clases de posición económica precaria, sino también en aquellas de condición media. Basta considerar las condiciones de vida en que se debate la familia de un obrero o de un empleado modesto para darse cuenta de lo difícil que se hace al jefe de dicha familia, poder contribuir a su sostenimiento. También a un primer golpe de vista se ponen en relieve las causas que hacen que los elementos indispensables, que necesitan estas familias se encarezcan. La clase obrera es la que sufre estas consecuencias, y poco o nada se hace para poner término a una situación que tiene como resultado inmediato, la alimentación deficiente de los asalariados; y como consecuencia ineludible para el futuro, los horribles estragos de la tuberculosis.

Entre las causas que contribuyen a encajarse la vida, se podrían citar:

Los grandes efectos que tienen en un país, o en un pueblo, para ver más de cerca, la intervención de pocos comerciantes o firmas comerciales en la obtención de artículos de primera necesidad y su venta al público, es de una trascendencia tan grande que sus resultados van directamente a chocar contra la mole de los consumidores. Se ve entonces que los monopolios tienen una influencia decisiva sobre el particular.

Así como la intervención de pocos intermediarios contribuye al aumento de precio en los artículos de primera necesidad, así también el excesivo número de ellos contribuye a lo mismo, y a veces en forma más intensa. La intervención de muchos intermediarios en muchos artículos de consumo recarga, según algunos, el costo de la vida en una proporción que fluctúa entre el 30 y 33%. Tomemos, por ejemplo, un artículo de necesidad impe-

riosa como el trigo. El trigo para que llegue en forma de pan al consumidor tiene que seguir un largo proceso. Primero las manos del productor, después al comerciante o a la bolsa de comercio, de ahí a comerciantes nuevamente, y en algunos casos de la bolsa al molinero, de éste a su vez a la panadería, de aquí al repartidor y en la mayoría de los casos al negocio pequeño; sólo en este lugar lo viene a obtener el consumidor obrero. Pues el obrero se halla muy vinculado al comerciante de menudeo por el crédito que éste le proporciona para explotarlo. Hay una gran cantidad de intermediarios que tienen que dejar cada uno su utilidad, utilidad que gravita directamente sobre el consumidor. El ideal sería que pasase por el productor, molinero y después por el panadero.

Ahora otra cuestión que también es importante es la referente a la legitimidad de los pesos y medidas. Allí, en el almacén de menudeo reina, por lo general, muy poca honradez, y el comerciante a cada cliente le va quitando un poco del justo peso de los artículos que vende. Las municipalidades han tomado, sobre todo tratándose en nuestro país, medidas precautorias encaminadas a evitar semejante abuso; pero a pesar de todo subsisten y subsistirán. Esta manera de obrar la aplican a todos los artículos. De las subsistencias falsificadas, ¿qué se puede decir? He aquí un punto que se nos presenta con caracteres sobresalientes. El artículo de mayor consumo y que es tratado en esta forma aun cuando no en absoluto, es la leche. Jamás se vende pura, fuera de la descremación va con una cantidad de agua y a veces con otros ingredientes, ingredientes que además de hacerla perjudicial a la salud del consumidor, el comerciante le cobra el mismo precio fijado para la leche pura. En fin, estas cosas son tan conocidas que es hasta pueril detenerse a examinarlas con mucho esmero, puesto que ninguna apreciación puede ser más precisa que la que se forma cada cual.

Todavía hay comerciantes que, ávidos de riquezas, y disponiendo de capitales, compran una gran cantidad de mercaderías de uso más inmediato a fin de venderlas en una época que ellos estiman que van a estar a un precio sumamente subido, lo que les proporcionará pingües ganancias.

Este problema de la especulación como

se ve tiene repercusiones dentro de los conglomerados de consumidores.

Todos estos factores que contribuyen a encarecer la vida pueden ser anulados por la obra de las cooperativas de consumo; organismos que ofrecen en su estructura y en su actividad el mismo aspecto de cualquier otra sociedad capitalista. La base de su razón de existir está en la forma como se benefician los asociados. Si quisiéramos definirla, podríamos decir que es *una unión libre de personas, con iguales derechos, para su emancipación económica mediante una empresa explotada en común, la cual rendirá utilidades a los partícipes, no según la cantidad de capital que a la misma hayan aportado, sino según la utilización que de ella vengan a hacer*. En las cooperativas de consumo se compra todo al por mayor, en común, y se vende al detalle los objetos de necesidad que la cooperativa se ha propuesto vender.

Si quisiéramos definirla atendiendo a la Ley de Sociedades Cooperativas de 14 de Noviembre de 1932, y de acuerdo con el Art. 2.º de la misma; diríamos que: «Sociedad Cooperativa es la que se constituye con un capital variable, con ilimitado número de socios, y que se propone suministrar a éstos para su propio consumo y el de las personas de su familia que con ellos vivan, artículos alimenticios, medicamentos, objetos de uso personal o doméstico produciéndolos, confeccionándolos o adquiriéndolos».

Las finalidades que persiguen las cooperativas de consumo son el abarataamiento y mejoramiento de la vida. Las cooperativas de consumo son recomendables sobre todo para aquellas gentes de escasos recursos, para los obreros. A este respecto Rivas Moreno, dice en su obra titulada *Cómo se funda una Cooperativa de Consumo*: «Alienta a esos buenos compañeros para que perseveren en sus generosos propósitos de buscar reivindicaciones económicas de los trabajadores por los caminos anchos y expeditos que nos ha trazado la cooperación».

Las sociedades cooperativas en sus comienzos tienen que sufrir una serie de inconvenientes debido a que ella no se vale como los demás establecimientos de carácter individual de *mentiras en forma de réclame*. En todo caso la sociedad cooperativa de consumo es un factor de suma importancia en la evolución económica.

Rochdale, ciudad de Inglaterra, fué el centro de donde comenzaron a irradiar a todas partes del mundo los rayos luminosos del cooperativismo. Allí, 28 trabajadores fundaron en 1884 una cooperativa de consumo. Aun cuando sus recursos en un co-

mienzo fueron escasos la perseverancia de ellos legó a este sistema de cooperación un auge universal.

Tanto en Europa como en América la opinión se pronuncia en favor de las cooperativas de consumo como un medio, y acaso único, de abaratar la vida para todas las clases sociales. En los países europeos debido al gran desenvolvimiento de estas sociedades se ha llegado hasta la iniciativa de formar Confederaciones de Cooperativas. Un país como Inglaterra, culto y práctico, es el que ofrece más ejemplos en orden a los grandes beneficios que a todas las clases sociales reportan las cooperativas de consumo.

En Alemania, Italia, Francia, antes de la Guerra Mundial, los asalariados tenían el recurso de los Bancos Populares y Cajas de Ahorros, donde con un interés muy módico se les anticipaban los fondos necesarios para poder fundar cooperativas de consumo.

Las sociedades cooperativas de consumo están sometidas a una cantidad de reglas cuyos cimientos fueron hechos por la Sociedad de Rochdale y entre los cuales podemos discriminar como los más fundamentales, las que siguen:

1.º Venta al precio de detalle, es decir, al precio de plaza. Muchos han encontrado este procedimiento muy falto de lógica, porque les parece más natural ir directamente al fin, vendiendo al más bajo precio posible, o sea, el costo sumando a éste los gastos de administración y demás gastos indispensables para el funcionamiento de las sociedades. Esta norma la siguen varias sociedades cooperativas sobre todo inglesas. Entre los obreros muy pobres, presionados por necesidades imperiosas, cuyos salarios son insuficientes para el mínimo de alimentación, tiene este sistema ya enunciado una cabida que es muy justa. Semejante caso se ve en Rusia, en que los obreros ganan salarios muy bajos por la cesión de sus energías físicas. Este sistema tiene también sus inconvenientes. La sociedad cooperativa no puede vender más que a los asociados porque no se puede trabajar con dos precios, problema que se presentaría en el caso de querer hacer extensivas las ventas al público.

También es corriente que gran número de sociedades a fin de aumentar la repartición de beneficios aumente sus precios por sobre los existentes en el mercado. Pero estos precios que son los existentes en el mercado arrojan utilidades que la cooperativa, lejos de quedarse con ellas, como lo hace la empresa individual, las reparte entre sus asociados y también de-

dica algunas cantidades al mejor funcionamiento de la sociedad misma. También se destina parte de los beneficios, en algunas sociedades, para la adquisición de bibliotecas a fin de que los asociados puedan culturarse. Esta altura de miras fué concebida por los humildes y emprendedores pioneros de la sociedad cooperativa de Rochdale.

La mayoría de los comerciantes han estudiado la manera de cómo atraer clientes a fin de restar partidarios a las cooperativas de consumo. Para esto mantienen en sus negocios un artículo muy barato, inferior al precio de costo muchas veces, que recibe el nombre de artículo de batalla. Por esto muchos son partidarios de que los precios de los artículos de la cooperativa de consumo sean el precio de costo más aquellos gastos ineludibles de la Sociedad, agregando a esto un pequeño tanto por ciento para cubrir las pérdidas que en forma imprevista se produzcan.

2.º Reparto de los beneficios. Las sociedades cooperativas vendiendo al precio corriente deben realizar beneficios, es preciso por tanto saber cual será el mejor empleo posible de estos beneficios. Es esta una de las cuestiones capitales de la cooperación. El sistema de reparto de beneficios que se ha fijado y usa actualmente es el de dar a los asociados una participación que esté de acuerdo con la importancia de sus compras. Este principio se funda en una ley económica de una importancia considerable: *El factor del éxito en una empresa comercial no es el capital de ella, sino la clientela*. Por esto entonces es justo que los beneficios vayan hacia aquellos que contribuyan al éxito de la sociedad. En cuanto al monto del aporte de capital se resuelve de otra manera, y es que a éste se le asigna un interés que es acordado con anterioridad en los estatutos sociales.

3.º En las sociedades capitalistas cada accionista tiene derecho a tantos votos cuantas sean las acciones que posea, el número de sufragios proporcional al número de sus acciones, y también las funciones están reservadas a los más grandes accionistas. En las sociedades cooperativas, en general, no sucede lo mismo. Aquí se pone en práctica el principio del sufragio universal: «Un hombre, un voto». Esta regla es una continuación de la anterior. El capital después de haber sido desposeído de su derecho sobre los beneficios es también desposeído de su derecho a la dirección.

4.º Las ventas en las cooperativas de consumo deben ser siempre al contado por una doble razón. Por un lado por ra-

zones de índole económica y por otro por razones morales. La casa comercial que vende a crédito está obligada a vender caro, en caso contrario corre el riesgo de quebrar. Una cooperativa por esta razón no puede colocarse en condiciones inferiores a la casa de comercio. Por otra parte sería muy inmoral hacer gravitar sobre los asociados más escrupulosos todo el peso de la sociedad.

No porque existan los antes dichos inconvenientes todas las cooperativas venden al contado, sino que también hay varias que venden al crédito. Este es solo el ideal al cual hay que tender en estas materias. Hay otros principios de las sociedades cooperativas cuya admisión se ha hecho en algunas con grandes dificultades y en algunas no han entrado todavía. Entre éstas la venta al público, la participación de los empleados en los beneficios de la cooperativa, etc. Tomando el primero de estos principios vemos que la venta al público hace salir la cooperación de su esfera. Cuando la asociación vende al público no se puede decir que tiene por fin «proveer a las necesidades de sus miembros». Sin embargo, esta práctica es usada en Rusia, España, Suiza, Bélgica, Italia, etc. Es admitida porque se estima que es un medio eficaz de propaganda y porque también permite renovar con más frecuencia los artículos de venta, y todavía porque la venta al público deja más utilidades. También hay tendencias en hacer participar al público en los beneficios; pero esto tiene enormes desventajas, porque así todos quieren estar fuera de la cooperativa antes de ser miembros de ella afrontando responsabilidades por las acciones que pudieran tener.

Con respecto a la participación de los empleados en las utilidades de la sociedad se ha dado como justa la misma participación que tendría el asociado.

Para la formación de la cooperativa de consumo es preciso tener a la vista varias reglas, reglas que tienen cabida en nuestro país y que han sido tomadas en cuenta en nuestra legislación: 1.º Requisitos doctrinarios, es decir, que se constituya por acciones y que los tenedores de ellas sean a la vez consumidores, que todos los socios tengan el mismo derecho en la administración de la sociedad; el principio de un voto por accionista sea cual fuera el número de acciones que posea; el capital debe ser variable e ilimitado; que haga su venta al contado; que reparta los beneficios de acuerdo con las compras, y que el fondo de reserva no se distribuya entre los socios sino hasta el término de la sociedad, 2.º Los principios jurídicos indis-

pensables para que la sociedad tenga existencia legal y pueda desempeñar su rol dentro del mundo social y económico, a fin de que la sociedad pueda tener derecho a la personalidad jurídica que la permitirá obrar libremente sin que haya necesidad de que intervengan todos y cada uno de los socios. Estos requisitos son los siguientes:

a) Nombre de los socios, profesión, domicilio de cada uno de los socios fundadores y número de acciones que suscriben cada uno en la sociedad; b) Denominación de la sociedad; c) Domicilio de la sociedad, objeto de ella y su duración; d) La forma cómo debe constituirse el capital; e) Responsabilidad de los socios, si es limitada o ilimitada; f) Condiciones para la admisión, retiro, expulsión y en general deberes y derechos de los socios; g) Epoca fija de la celebración de la junta de socios destinada a elegir el consejo de administración y la junta de vigilancia, presentación de los inventarios y balances y memorias; h) Forma de la distribución de los beneficios, previo el descuento de los fondos de reserva; i) Manera como se ejerce la administración y fiscalización de las actividades sociales; y j) Las causas de disolución y la manera de efectuar la liquidación de la sociedad.

3.º La forma como se administrará la sociedad. Todas las modificaciones y normas de constitución anteriores a ésta, son discutidas por la Junta General de Accionistas. Estos son los que eligen el personal administrativo de acuerdo con las necesidades y según se estime conveniente para la buena marcha de la sociedad. Y se constituye un Consejo de Administración que debe estar compuesto de tres miembros por lo menos. Su dirección debe estar a cargo de un gerente. Para la fiscalización de las operaciones se nombra una junta de Vigilancia compuesta de dos o más socios. Los empleados deben ser nombrados por el Consejo de Administración a propuesta del Gerente y según planta y sueldos fijados anualmente por la Junta General de Socios. Una vez hecho lo anterior es indispensable que la sociedad se haga asesorar por el Departamento de Cooperativas de la Inspección General del Trabajo.

La tramitación para organizar las sociedades cooperativas debe empezar con la convocatoria de varios vecinos, y constituido un Comité organizador, deben redactarse los estatutos. Después se procede a designar una o dos personas para que hagan extender en la Notaría del Departamento la escritura pública de constitución de la sociedad y enunciar en ella el

texto íntegro de los estatutos. La escritura debe empezar con el nombre, antecedente de profesión, acciones de cada socio y terminar con las firmas de todos ellos. El número de socios fundadores no puede ser inferior a 50 y suscribir una acción de \$ 100 por lo menos. Cada socio al firmar deberá depositar en poder del Notario el valor de sus acciones. En ningún caso el valor podrá ser inferior al 20% de las acciones suscritas. El Notario depositará el dinero en una cuenta bancaria a cuenta de la Sociedad. Después dará a los fundadores una escritura y la libreta con la cuenta y un certificado de la suma pagada. Todos estos antecedentes se agregarán a la solicitud de personalidad jurídica y los encargados de tramitarla los presentarán al Departamento de Cooperativas o al Gobernador o Intendente en provincias. Esta solicitud debe extenderse en papel de oficio sin estampillas, pues la sociedades cooperativas de consumo no pagan impuestos. Una vez otorgada la personalidad jurídica se publicará un extracto de ella en un periódico del lugar por lo menos dos veces. Después se pedirá nuevamente, acompañando una publicación, al Ministerio del Trabajo la autorización para dar funcionamiento a la nueva sociedad.

Efectuado todo esto la sociedad está legalmente constituida. Ya queda al comité organizador la tarea de convocar a la primera junta general de socios para que se elija el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia y apruebe el presupuesto de gastos para el primer período administrativo. En este momento es cuando los socios deben poner todo empeño en que los miembros que van a dirigir tengan la suficiente capacidad y honradez para el buen éxito de la empresa. Cuando las personas ya nombradas por el Consejo o Junta de Vigilancia no tienen la preparación suficiente es necesario que se hagan asesorar por un técnico. En la designación del Gerente es donde más cuidado hay que tener; debe ser de una preparación probada, de honorabilidad y especialmente de mucho espíritu altruista. Antes de hacerse cargo de su puesto deberá rendir fianza de acuerdo con los reglamentos de las Cooperativas.

Realizado lo anterior se procede a empezar las operaciones comerciales para cuyo fin se hace necesario tener los libros de contabilidad; los mismos que el artículo 25 del Código de Comercio exige a los comerciantes, y a esto se agrega el libro de Caja. Las Cooperativas están afectas a la Ley de Timbres y Estampillas en un 50% en conformidad a lo dispuesto en el De-

creto-Ley N.º 669, de 18 de Abril de 1932. Después de abiertas las operaciones comerciales queda de parte del Gerente.

Entre las Sociedades Cooperativas de Consumo en nuestro país es digno de mencionarse la Sociedad Cooperativa de Consumos Limitada de los Ferrocarriles, autorizada por decreto supremo del 10 de Diciembre de 1924. Entre las características de esta sociedad y sus finalidades podemos hacer notar las siguientes: Adquirir al por mayor y en la forma más ventajosa posible artículos de uso personal, doméstico, de alimentación para venderlos a sus accionistas, al detalle y a precios convenientes de acuerdo con un reglamento especial. Una vez que la marcha de los negocios haya mejorado, la cooperativa se propone emprender la fabricación de aquellos productos necesarios para la vida y que haya ventajas económicas en producirlos directamente. Las sociedades consiguen para sus asociados rebajas en el comercio en todos aquellos artículos que en consideración al desarrollo de los negocios no le convenga adquirirlos a la cooperativa, ya sea temporal o permanentemente. La Junta General de socios es la autoridad suprema de la sociedad y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a sus socios, tanto presentes como ausentes, siempre que éstos hubiesen sido tomados válidamente. La sociedad está a cargo de un Gerente que la representa judicial y extrajudicialmente, en todos los actos y contratos que acuerde el Consejo directivo.

El producto de la sociedad constatado por inventario en el deducido los gastos generales y demás cargas sociales constituye la utilidad líquida de la sociedad, que se reparte como sigue: 20% a fondos de reserva, 20% para constituir un fondo que se destinará a dar mayor desarrollo a las operaciones sociales; 10% para cubrir los intereses de las acciones. El resto se divide en partes iguales, una para constituir el fondo de solidaridad y la otra se reparte entre los asociados en proporción a sus consumos a título de beneficios. Estas son las principales características de la sociedad que resaltan por sobre las de las otras.

La aplicación de los principios cooperativos a la idiosincracia de nuestros elementos populares ha resultado en la legislación con algunos errores, vacíos y omisiones que a su vez han determinado los desaciertos y desviaciones que presentan hoy estas sociedades.

Los organizadores de las sociedades cooperativas siempre han incurrido en el error de formar la sociedad con un redu-

cido número de socios. Por otra parte han querido siempre organizar varias secciones en el seno de ellas, lo cual demanda, como es lógico, la inversión de grandes masas de capital con muy poco provecho.

Las cooperativas deben empezar sus operaciones con los artículos más precisos ensanchando el campo de los negocios a medida que los encargados de su dirección vayan entrenándose en la compra-venta.

Charles Gide, ha analizado en una de sus obras las causas que influyen en el éxito o fracaso de las cooperativas de consumo y estos son: «Administración defectuosa o descuidada, la moralidad de los socios, la raza, la influencia del medio y la competencia entre ellos mismos».

En nuestro país en que los apetitos individualistas de los hombres descansan sobre un primer plano, las causas que enumera el ilustre economista Gide parece que convergen para contribuir a la mayor parte de los fracasos de las sociedades cooperativas de que estamos tratando.

AGUSTÍN CANDIA V.

Diciembre de 1933.